



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 054-2023

RECURRENTE: CALYPER CORPORATION, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°006 de 17 de marzo de 2023, por el Ministerio de Salud - Regional de Salud de Herrera- adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2023-0-12-206-06-CM-008015.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°081-2023-Pleno/TACP de 8 de mayo de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en adelante Ley 22 de 2006, establece que este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de marzo de 2023, la Regional de Salud de Herrera (entidad o MINSA), realizó convocatoria, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2023-0-12-206-06-CM-008015, para el servicio "REQ: 065-PROV-23 SERV. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS CONTAMINADOS Y PUNZOCORTANTES GENERADOS POR LOS C/S DE HERRERA" (sic).
2. El precio de referencia se estableció en trece mil novecientos diez balboas (B/.13,910.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 13 de marzo de 2023 y contó con la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Recepción	Precio
SEDINC, S.A.	13-03-2023 11:08 a.m.	B/.11,556.00
CALYPER CORPORATION, S.A.	13-03-2023 12:21 p.m.	B/.13,360.00

4. El 13 de marzo de 2023, la entidad publicó el Acta de apertura de propuestas y, seguidamente, el 27 de marzo de 2023, publicó el Acta revisión de requisitos y especificaciones técnicas, así como el Cuadro de Cotizaciones N°006 de 17 de marzo de 2023, por el cual adjudicó el acto público de marras a la empresa SEDINC, S.A., por la suma de once mil quinientos cincuenta y seis balboas (B/.11,556.00).
5. El 30 de marzo de 2023, la licenciada Emna Espinosa, apoderada especial de la empresa CALYPER CORPORATION, S.A (en lo sucesivo la recurrente o



parte actora), presentó en contra del referido acto administrativo, ante la Secretaría de este Tribunal, recurso de impugnación, visible de foja 011 a 019 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución de Admisión N°040-2023/TACP de 31 de marzo de 2023, publicada el 3 de abril de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

1. El permiso sanitario de operación expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, presentado por la empresa adjudicataria, SEDINC, S.A., se encontraba vencido el 13 de marzo de 2023, día en que se celebró el acto público, y no fue subsanado en el término establecido para ello.
2. SEDINC, S.A., pretende ocultar el incumplimiento de su permiso sanitario de operación, con la aportación del permiso sanitario de operación de planta de incineración, otorgado a la empresa PUMPER, S.A y contrato de servicio de incineración y disposición final de desechos, suscrito entre SEDINC, S.A y PUMPER, S.A., entre otros. En otros términos, la proponente deja entrever que no será ella, sino PUMPER, S.A, quien realizará el servicio de operación del incinerador, ya que ella, SEDINC, S.A. lo ha subcontratado.
3. Por lo que la recurrente solicitó a este Tribunal revocar la adjudicación del acto público de marras y, en consecuencia, adjudicarlo a la empresa CALYPER CORPORATION, S.A., por ser la propuesta que cumple todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

IV. INFORME DE CONDUCTA

El 5 de abril de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta de igual fecha, suscrito por el Director Médico y el Jefe encargado de Compras y Proveeduría de la Región de Salud de Herrera, del cual reposan fotocopias de fojas 038 a 040 del expediente de este Tribunal. Así también la entidad digitalizó y publicó el expediente físico, contentivo de 336 folios.

En el referido informe, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, destacando que el expediente con las propuestas, fue remitido al Departamento de Salud Pública de la Región de Salud de Herrera, de ahí que el criterio técnico fue elaborado por el Supervisor Regional encargado de Saneamiento Ambiental.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS

El 10 de abril de 2023, la empresa SEDINC, S.A., por medio de la licenciada Nelly Del Carmen Cumbreira Díaz, presentó escrito de alegaciones de tercero en interés particular, el cual fue publicado en *PanamaCompra*, en igual fecha, e incorporado al expediente jurídico de foja 042 a 049, con fundamento en lo siguiente:



1. Las acusaciones de CALYPER CORPORATION, S.A., son temerarias debido a que señaló que SEDINC, S.A., no está habilitada para prestar el servicio que le fue adjudicado, a sabiendas que ambas empresas han sido proponentes en otros actos públicos, para servicios similares, y ambas poseen resolución de permiso sanitario afines; por lo que la actora está en pleno conocimiento que el permiso otorgado tiene vigencia de dos (2) años, a partir de la notificación y no de la expedición de la resolución de que trata.
2. CALYPER CORPORATION, S.A., pretende confundir al Tribunal, aduciendo que SEDINC, S.A., incorporó documentación de otra empresa, cuando dicha empresa al igual que la empresa tercerista, también utiliza los servicios de otra empresa en los actos públicos que participa y, para ello, también aporta la correspondiente documentación, es decir, se trata de imputaciones maliciosas.
3. La propuesta presentada por CALYPER CORPORATION, S.A., no cumple el pliego de cargos toda vez que la entidad, por tratarse de desechos hospitalarios peligrosos, requirió tratamiento por incineración, de conformidad con los artículos 12, 17, 23 y 28 de la Resolución N°296 de 17 de mayo de 2022, que dicta normas sanitarias para la operación y vigilancia de las instalaciones y sistemas de tratamiento alternos de desechos peligrosos hospitalarios, que excluye o prohíbe la utilización de otros tratamientos alternos, como el de microondas, propuesto por la recurrente.
4. Por último la tercerista solicitó al Tribunal, llamar fuertemente la atención a la parte actora, por incumplir su deber legal de comportarse con lealtad durante el proceso, de conformidad con el artículo 467 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 202 de la Ley 38 de 2000; no acceder a la pretensión de la recurrente y mantener la adjudicación del acto público de marras a SEDINC, S.A., por ser la propuesta de precio más bajo, que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de caros.

VI. ETAPA PROBATORIA

Mediante la Resolución N°022-2023-TACP de 20 de abril de 2023 (Pruebas), publicada en igual fecha, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

Como quiera que la disconformidad de la parte actora, se circunscribe a la vigencia del permiso sanitario de operación, otorgado a SEDINC, S.A., el Sustanciador, en la búsqueda de la verdad objetiva y material, estimó necesario y conveniente, ordenar prueba de oficio a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, con el propósito de aclarar puntos oscuros y contar con mayores elementos de juicio, que lleven al Tribunal a una mejor convicción.

El 2 de mayo de 2023, mediante nota N°1492-DGSP-AL de igual fecha, de la Dirección General de Salud Pública, fue remitido el informe requerido. Veamos:



Doctora
MELVA CRUZ
Directora General de Salud Pública
MINSA/PANAMA.
E. S. D.

Respetada Doctora Cruz:

Remito a usted respuesta de la Nota N° 1441-DGSP-AL, fechada el 24 de abril de 2023, en atención al Oficio N° 066-2023-TACP (Expediente N° 054-2023. Suscrito por el Licenciado Beekford, Secretario General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en cuyo contenido solicita información del expediente del establecimiento de interés sanitario denominado SEDINC S.A.

Adicional damos respuesta a su solicitud y son las siguientes:

- a) El Permiso arriba indicado, fue otorgado mediante la Resolución N°0631 de 09 de marzo de 2021, proferida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud?

Respuesta: Si

- b) En qué fecha se notificó SEDINC, S.A, de la Resolución N°0631 de 09 Marzo de 2021?

Respuesta: El 17 de Marzo del 2021, se notificó la empresa SEDINC, S.A.

- c) Remita Copia legible y autenticada de la Resolución N° 0631 de 09 de marzo de 2021?

Respuesta: Se adjunta copia autenticada, de la Resolución 0631 de 09 de marzo de 2021.

2. Posterior la expedición de la Resolución N°0631 de 09 de Marzo de 2021.

- a) La Empresa SEDINC, S.A. ha tramitado la renovación del permiso otorgado por medio de la indicada resolución.

Respuesta: Si

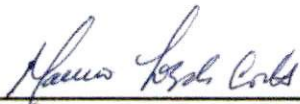
- b) En qué fecha la Empresa SEDINC, S.A, Solicito la renovación del Permiso?

Respuesta: La renovación del permiso de operación se solicitó el 23 de enero del 2023.

- c) El permiso otorgado por medio de la Resolución N° 0631 de 09 de marzo de 2021, fue renovado? Si, remita copia de la resolución por la cual fue renovado el permiso.

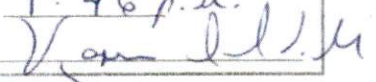
Respuesta: Se adjunta copia autenticada de la Resolución 0737 del 20 de Marzo de 2023.

Sin más y siempre anuentes a colaborar.


DR. MÁRIO LOZADA CORTES
Director del Sistema Regional de Salud
de Coclé.



r/m.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	02 de mayo 2023.
Hora:	1:46 p.m.
Firma:	

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.



1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la empresa recurrente, hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de tercero en interés particular, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa SEDINC, S.A.

1. Permiso sanitario de operación

La actora alegó que el permiso sanitario de operación, expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, presentado por la empresa adjudicataria, SEDINC, S.A., se encontraba vencido el 13 de marzo de 2023, día en que se celebró el acto público, y pretendió ocultar dicho incumplimiento, anexando el permiso sanitario de operación de planta de incineración, otorgado a



la empresa PUMPER, S.A y contrato de servicio de incineración y disposición final de desechos, suscrito entre SEDINC, S.A. y PUMPER, S.A., entre otros.

En atención a la prueba de oficio, citada de folio 3 a 5 de la presente resolución, quedó claro que la Resolución N°0631 de 09 de marzo de 2021, por la cual la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, otorgó permiso sanitario de operación, para dedicarse a la actividad de recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos, provenientes de las instalaciones de salud, a la empresa SEDINC, S.A., se encontraba vigente hasta el 17 de marzo de 2023, atendiendo a que en su propio texto se establece cómo computar los dos (2) años de vigencia.

Veamos la referida resolución, cuya copia autenticada fue remitida por la entidad emisora y publicada por este Tribunal, en *PanamaCompra*, el 2 de mayo de 2023:



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0631
(De 09 de marzo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, establece el Reglamento para la gestión y manejo de desechos sólidos procedentes de establecimientos de salud, e indica en el artículo 2, la lista de los establecimientos que están sujetos a las disposiciones contenidas en este reglamento, y en su numeral 8 señala: *"Toda empresa que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento, disposición final de desechos"*.

Que, la Resolución 455 de 9 de junio de 1999, establece el registro obligatorio para los transportes de desechos peligrosos hospitalarios, provenientes de los distintos establecimientos de salud del país, como una actividad de la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Que, en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019, se señala que la recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos., se le considera actividad de alto riesgo, Categoría A, de responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental y, por ende, requieren de un Permiso Sanitario de Operación.



Que, la **Región de Salud de Coclé** recibió la documentación concerniente a la solicitud incoada, por parte del establecimiento de interés sanitario denominado **SEDINC S.A.**, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, cuyo nuevo Representante Legal es el señor **JAIME EDUARDO MARIN CASAS**, portador de la cédula de identidad personal No.PE-6-11, establecimiento ubicado en la Urbanización El Gallo, calle vía El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados para dicha actividad, y una vez constatada, fue remitido a la Dirección General de Salud Pública,

Que, en atención a lo anterior, el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Pública, por conducto de su personal técnico, verificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la actividad y emite la **Nota 156-DSA-SDGSA-21 del 04 de marzo de 2021**, por lo tanto, se colige que el establecimiento de interés sanitario **SEDINC S.A.**, cumple con la normativa sanitaria vigente, para que se dedique a la actividad de recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos, provenientes de las instalaciones de salud, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Asesoría Jurídica
Departamento de Asesoría

Que, con fundamento en todo lo antes esbozado, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado **SEDINC S.A.**, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, cuyo nuevo Representante Legal es el señor **JAIME EDUARDO MARIN CASAS**, portador de la cédula de identidad personal No.PE-6-11, establecimiento ubicado en la Urbanización El Gallo, calle vía El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para que se dedique a la actividad de recolección y transporte de desechos sólidos hospitalarios peligrosos, provenientes de las instalaciones de salud, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

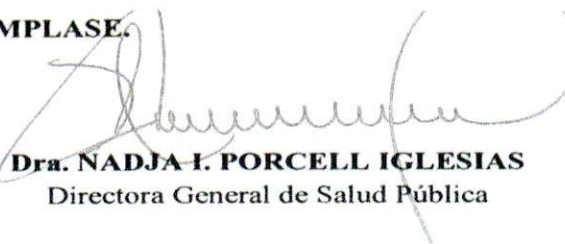
ARTÍCULO TERCERO: Señalar a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete N°. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°. 386 de 4 de septiembre de 1997, Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N°. 176 de 27 de mayo de 2019, Resolución 455 de 9 de junio de 1999 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública

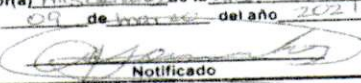


NIPI/GSM/jeal
Región de Salud de Herrera
Departamento de Asesoría Legal
FIEL

26.11.2023
Firma 
abogada
11:18a.m.

MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD DE COCLÉ
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

En ~~Personas~~ siendo las 03:31 de la tarde
del día 09 de marzo del año 2021 notifiqué
al Señor(a) Alis González de la Resolución N°0631
del día 09 de marzo del año 2021.


Notificado



Visto lo anterior, no se albergan dudas que, el 13 de marzo de 2023, fecha en que se celebró el acto público de marras, la Resolución N°0631 de 09 de marzo de 2021, proferida a favor de SEDINC, S.A., se encontraba vigente, de ahí que **no le asiste la razón a la recurrente**.

Igualmente se advierte que la investigación de la recurrente, frente a este supuesto incumplimiento, se produjo sobre la base de evidentes yerros. Por lo que, le sugerimos a la hoy día recurrente, que antes de lanzar afirmaciones como las indicadas, y con el ello involucra a que este Tribunal se avoque a un esfuerzo procesal, de por sí complejo, corrobore sus fuentes y afirmaciones. Y es que no tomarlo en cuenta, la próxima vez, dicho sofisma podría ser tomado por temerario.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

Como quiera que dentro de las constancias del acto público de marras, reposa la revisión efectuada a las propuestas, publicada el 27 de marzo de 2023, bajo la denominación “Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas”, este Tribunal no encuentra óbice para que ratificar lo actuado por la entidad. Veamos:



MINISTERIO
DE SALUD

REGION DE SALUD DE HERRERA

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

COMPRA MENOR QUE SUPERAN LOS B/10,000 hasta B/. 50,000 –GENERAL

REQ. 065-DIS-23
ACTO PÚBLICO N° 2023-0-12-206-06-CM-008015.

DE ACUERDO AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 94 DEL DECRETO EJECUTIVO N°439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Tipo de Adjudicación:

☐ RENGLÓN

☒ X

GLOBAL

CUMPLE SI/NO

	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	SEDINC S.A.	OBSERVACIONES
1	REGISTRO PUBLICO	✓	FOJA 292-291
2	PAZ Y SALVO MEF	✓	FOJA 283
3	PAZ Y SALVO S.S.	✓	FOJA 284
4	DECLARACION JURADA MEDIDA RETORSIÓN	✓	FOJA 281
5	AVISO DE OPERACIÓN	✓	FOJA 293
6	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	✓	FOJA 282-298
7	CARTA DE SOSTENIBILIDAD	✓	FOJA 278
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓	FOJA 280-279
9	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL y/o APODERADOS	✓	FOJA 285
10	FORMULARIO DESGLOSE PRECIO	✓	FOJA 297
11	PROPUESTA PLANTILLA	✓	FOJA 299

CUMPLE SI/NO



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	SEDINC S.A.	OBSERVACIONES
PERMISO OPERACIÓN DE LA PLANTA INCINERACION	✓	FOJAS 272 a 276
PERMISOS FISCALES, AMBIENTALES Y SANITARIOS QUE EXIGE LA LEY.	✓	FOJAS 245 a 265

Por este medio certificamos que hemos realizado la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas de esta contratación y recomendamos su adjudicación como sigue:

Renglón	PROPONENTE
1	SEDINC S.A.

NOTA: ADJUNTO FOJA 310 Y 311 CRITERIO TÉCNICO DE LA UNIDAD SOLICITANTE DEL SERVICIO.




COTIZADORA


JEFE DE COMPRAS

Ahora bien, como se pudo observar la entidad se refirió al *Criterio Técnico* elaborado por personal calificado, sin embargo, este fue publicado posteriormente, el 5 de abril de 2023, con el nombre “DOCUMENTACION ACTO PÚBLICO PARTE 6”. Veamos:



Chitré, 22 de marzo de 2023.
Nota N° 036-SA-RSH

Doctora
Stacy Osorio
Jefa Regional
De Salud Pública
E. S. D.



Respetada Doctora:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo y para desearle éxito en sus funciones diarias.

El motivo de la misiva es para dar la respuesta a lo solicitado mediante Hoja de Trámite N°022 con fecha 20 de marzo de 2023 según los documentos que existe dentro del expediente que contiene el Acto Publico N°2023-0-12-206-06-CM-008015 del Servicio por Recolección, Transporte, tratamiento por incineración y disposición final de los Desechos Hospitalarios, Peligrosos Contaminado y Punzocortantes generados mensualmente por los Centros de Salud de Herrera, Minsa Capsi de Pesé y Ocú y Hospital Sergio Núñez de Ocú.

La información que consta la foja N° 276 y 277 que comprende los permisos sanitarios de operación de las empresas SEDINC, S. A. y CALYPER CORPORATION, sin embargo se puede advertir que la empresa Bioservices Cleaning Group perteneciente a la Sociedad Anónima Calyper Corporation, aporta Resolución N° 2701 de 26 de octubre de 2022. Ambos escritos por la Dirección General de Salud Pública donde se otorga el permiso para la recolección y transporte de los desechos peligrosos establecido en el artículo 8 numeral 1; del Decreto Ejecutivo N°176 del 27 de mayo de 2019 – respectivamente y el otro se otorgó el permiso de operaciones sanitaria para la incineración y/o no peligrosos establecidos en el artículo 8, numeral 4; del Decreto Ejecutivo N°176 del 27 de mayo de 2019, respectivamente. Participando ésta, en las propuestas por la suma de B/.13,360.00. Por otro lado se observa que la empresa Sidin S. A. en su



presentación de propuesta la resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública quien les otorga el permiso de operaciones mediante la Resolución N°0982 del 8 de marzo de 2022, para que se dedique a la recolección y transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, provenientes de las instalaciones de salud respectivamente establecidos en el artículo 8, numera 1; del Decreto Ejecutivo N°176 del 27 de mayo de 2019, la misma por un monto de B/11,556.00.

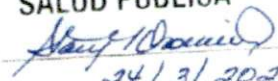
En virtud de lo antes expuesto lo comunico que ambas empresas cumplen con los requisitos mínimos desde el punto de vista exigido en el pliego de cargo para este tipo de proceso. 

Me despido atentamente,



Técnico Max Arroyo
Supervisor Regional Encargado
De Saneamiento Ambiental

REGION DE SALUD DE HERRERA
SALUD PUBLICA

RECIBIDO: 
FECHA: 24/3/2023
HORA: 8:22 am

En ese sentido, resulta importante recordar a la entidad que, en las contrataciones menores, no solo está compelida a apoyarse en personal calificado en el objeto de la contratación, conforme el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, sino que también debe, oportunamente, publicar el acta que resulte de la verificación de las propuestas. Veamos el referido artículo, en lo medular:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

...”. (Lo subrayado y resaltado es del Tribunal).

Y es que, es en dicho informe de verificación del cumplimiento de todos los documentos obligatorios y especificaciones técnicas exigidos, elaborado por personal calificado en el objeto de la contratación, que debe fundamentarse el acto administrativo o resolución por la cual la entidad adjudica o declara desierto el acto, según corresponda.

1. SEDINC, S.A., por la suma once mil quinientos cincuenta y seis balboas (B/.11,556.00).

Sobre la propuesta presentada por la empresa SEDINC, S.A., cuya oferta es la de menor precio, como se puede observar en su propuesta electrónica, en *PanamaCompra*, aportó todos los documentos solicitados y los mismos cumplen las condiciones establecidas en el pliego de cargos.



Datos del Acto Público

Número	2023-0-12-206-06-CM-008015
Descripción	REQ:065-PROV-23 SERV. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS CONTAMINADOS Y PUZZOCORTANTES GENERADOS POR LOS CASAS DE HERRERA.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	13-03-2023 11:00 a.m. - 01:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	155701793-2-2021-37
Razón Social o Nombre Comercial	SEDINC, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	jemarincasas
Nombre de Usuario	JAIME EDUARDO MARI CASAS
Fecha y Hora de Ingreso	13-03-2023 11:08 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	13-03-2023 11:08 a.m.
Documentos Adjuntos	Formulario de Propuesta.pdf Desglose de Precios.pdf CEDULA REPRESENTANTE LEGAL - SEDINC, S.A..pdf AVISO DE OPERACIÓN SEDINC, S.A..pdf CERTIFICADO DE PERSONA JURIDICA-REGISTRO PUBLICO - SEDINC, S.A..pdf ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA- SEDINC, S.A. (PODER GENERAL).pdf CEDULA APODERADA - SEDINC, S.A..pdf PAZ Y SALVO C.S.S. - SEDINC, S.A..pdf PAZ Y SALVO DGI - SEDINC, S.A..pdf Declaración Jurada No Incapacidad para Contratar.pdf Declaración Jurada Medidas de Retorsión.pdf Pacto de Integridad.pdf Carta de Adhesion.pdf PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN - PUMPER, S.A..pdf CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS - SEDINC Y PUMPER.pdf CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL ENTRE SEDINC, S.A. Y PUMPER, S.A..pdf Constancia de Recibo del MIIISA- Contrato de Servicios de Incineración SEDINC-Pumper.pdf PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE - SEDINC, S.A..pdf CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE VEHICULOS.pdf POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y AL AMBIENTE.pdf POLIZA DE SEGURO COLECTIVO.pdf PLAN DE CONTINGENCIA - SEDINC, S.A..pdf RESOL. MIIA DE AMBIENTE - APROBADO EL PROG. DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL-SEDINC, S.A.pdf Sobre el Certificado de Registro de Proponente-Circular 003-2023.pdf
SubTotal	B/. 10,800.00
Impuestos	B/. 756.00
Total	B/. 11,556.00

Incapacidad Legal para Contratar

Declaración	Ver declaración
-------------	---------------------------------

En relación a la parte técnica, de acuerdo a la nota N°036-SA-RSH de 22 de marzo de 2023 (Criterio Técnico), citado a fojas 10 y 11 de la presente resolución, la propuesta de SEDINC, S.A., **cumple** los requisitos exigidos en el pliego de cargos.



F. Conclusión General

El análisis técnico realizado por la entidad, en conjunto con los elementos probatorios, de manera oficiosa, incorporados al proceso, así como el estudio de los requisitos documentales realizados por este Tribunal, se concluye que la propuesta de menor precio, que a su vez cumple con todos los requisitos y exigencias, del pliego de cargos, es la presentada por la empresa SEDINC, S.A. Por consiguiente corresponde a este Tribunal, confirmar lo actuado por la entidad contratante, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (Lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, recordamos a la entidad que el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir la orden de compra, o contrato respectivo, el refrendo de la misma y su notificación a través de *PanamaCompra*.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 246. Ingreso de la fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional. En los casos en que la decisión ejecutoriada sea adversa al recurrente, se ordenará el ingreso de dicha fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional, salvo que a juicio del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se determine que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero”. (El subrayado es del Tribunal).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°006 de 17 de marzo de 2023, por el cual la Regional de Salud de Herrera, del Ministerio de Salud, adjudicó el acto público de selección de contratista N°2023-0-12-206-06-CM-008015, para el servicio *“REQ:065-PROV-23 SERV. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE*

TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS CONTAMINADOS Y PUNZOCORTANTES GENERADOS POR LOS C/S DE HERRERA (sic), a la empresa SEDINC, S.A., por la suma de once mil quinientos cincuenta y seis balboas (B/.11,556.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación, constituida a través de Cheque Certificado N°000206, de 29 de marzo de 2023, expedido por Banco General, por la suma de mil trescientos noventa y un balboas (B/.1,391.00), según Diligencia de Consignación N°040-2023 de 30 de marzo de 2023, visible a folio 024 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°054-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

